



PURA VIDA

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.

30 OCT 2015

002032

*"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados"*

CM5 08 0102

Construcción Bloque 1 Laboratorios

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 1023 de 2008, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra trámite ambiental para la autorización del aprovechamiento forestal de árboles aislados a nombre de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, representada legalmente por su rector, el doctor LORENZO PORTOCARRERO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía 6'454.684, requerido para la construcción del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE 1 LABORATORIOS", a ejecutar en la calle 78B N° 72A - 220, área urbana del municipio de Medellín. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM 5 08 0102.
2. Que lo anterior acorde con el Auto No. 001668 del 06 de agosto de 2015, mediante el cual se dispuso admitir la solicitud presentada por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, de autorización para el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, para intervenir mediante tala un árbol de la especie "*Gualanday Jacaranda Mimosifolia*", ubicado en la calle 78B N° 72A - 220, municipio de Medellín, requerido para adelantar obras relacionadas con el mejoramiento de la "(...) infraestructura física de la Institución como creación de nuevos espacios para el buen desempeño de la educación superior, es así como a partir del mes de noviembre de 2014 se dio inicio a la construcción del Bloque 1° Laboratorios".
3. Que en dicha actuación administrativa se declaró iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015, y se ordenó la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad del aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.
4. Que esta decisión se notificó personalmente el día 15 de agosto de 2015, al señor JUAN DAVID GÓMEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 3'352.154, por autorización del doctor LORENZO PORTOCARRERO SIERRA, en la calidad ya referida.
5. Que el pago por los servicios de evaluación del trámite ambiental fue legalizado mediante recibo de caja No. 83650 del 15 de septiembre de 2015.

6. Que realizada la correspondiente visita al proyecto, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad elaboró el Informe Técnico No. 4643 del 13 de octubre de 2015, en el que se estableció lo siguiente:

"(...)

2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Para la presente solicitud de aprovechamiento forestal el usuario entrega la información correspondiente al proyecto "Construcción Bloque 1 Laboratorios", la cual contiene el Formulario Único Nacional – SINA, documentación legal, inventario forestal y especies a aprovechar.

Según el inventario forestal entregado por el usuario (ver tabla 1), se requiere la tala de un (1) individuo, gualanday (*Jacaranda mimosifolia*) con un veinticuatro 100 % (sic) de participación, la cual es de amplia difusión en el Valle de Aburrá.

Tabla 1. Inventario forestal.

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Porcentaje de participación
Gualanday	<i>Jacaranda mimosifolia</i>	1	100
Total			100

En usuario no presenta propuesta de reposición. Por lo que en el numeral de recomendaciones del presente informe técnico se describen los lineamientos que el usuario debe cumplir para implementar la propuesta paisajística.

En la visita de campo se procederá a evaluar el tratamiento solicitado por el usuario, el estado fitosanitario de los individuos y la interferencia con la obra.

3. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

El día 18 de septiembre de 2015 se realizó la visita al proyecto "Construcción Laboratorios Bloque 1" del tecnológico de Antioquia ubicado en el sector de Robledo del municipio de Medellín, con el fin de evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por el usuario en el oficio 15894 de 27/07/2015.

En el lugar se pudo observar que la obra consiste en la construcción de un edificio de tres pisos dotado de laboratorios y aulas. La cual se inició en noviembre de 2014 y finalizará en noviembre de 2015, además se pudo establecer que el porcentaje de avance es de cuarenta y uno (41) %, según informó el ingeniero Javier Tamayo, director de la obra (ver fotos 1 y 2)."(...)

(...) Al comparar el inventario presentado por el usuario con lo observado durante el recorrido se observó lo siguiente:

La solicitud de intervención del individuo se debe a la interferencia con el proyecto en las actividades de construcción de fundaciones para una escalera metálica de emergencias y de construcción de un muro de contención.

El ejemplar inventariado está bien identificado, tiene una altura de 8 metros y presenta regular estado fitosanitario, dado su estado de desarrollo y ubicación no presenta condiciones para trasplante (ver foto 3).

Es importante anotar que paralelo a este informe se elaboró un oficio en el que se autoriza la tala de otro individuo de gualanday (*Jacaranda mimosifolia*) el cual está ubicado en la zona donde se está construyendo el edificio de laboratorios, es de aclarar que el árbol no está

002032

3

numerado y es diferente al que se incluye en el Auto de inicio No. 001668 de 06/08/2015. El individuo está ramificado, tiene un DAP de 30 cm y una altura 9 metros, presenta pudrición en la base del tallo, generando riesgo de volcamiento, por lo que se autoriza su tala y reposición.

Antes de la intervención de los árboles se debe verificar la presencia de animales o de nidos activos, realizar el plan de manejo y ahuyentamiento y proceder con la reubicación, como soporte de esta actividad se deberá enviar a la Entidad un informe donde se detalle el procedimiento realizado, el cual debe estar avalado por profesional idóneo en la materia y además enviar el registro fotográfico antes de la tala y después de la reubicación.

En relación al manejo ambiental de la obra se observó lo siguiente:

-El proyecto presenta cerramiento perimetral (ver foto 4)."(...)

(...) "-La cortadora de ladrillo tiene cerramiento.

-Una parte del material de playa y de la gravilla están confinados pero no están cubiertos, otra parte de la arena no está confinada, ni cubierta (ver fotos 5 y 6)."(...)

(...) "-Los escombros los disponen en la Tablaza en Bello.

-El material reciclable se lo regalan a los recicladores.

-Los árboles presentan cerramiento perimetral a excepción de dos (2) Flor de Reina (*Lagerstroemia speciosa*) que además tienen adoquines y madera acopiados al rededor del tallo (ver fotos 7 y 8)."(...)

(...) "4. CONCLUSIONES

Las afectaciones ambientales más relevantes que se generarán por causa de la ejecución del proyecto son al recurso suelo por la pérdida del horizonte orgánico, al paisaje, fauna y recurso flora por causa de la intervención arbórea. Estos impactos se pretenden mitigar con la reposición a exigir, la cual deberá implementarse cumpliendo con las densidades y cantidades adecuadas.

El proyecto consiste en la construcción de un edificio de tres niveles dotado de aulas y laboratorios y está en un porcentaje de avance de cuarenta y uno (41) %.

Se considera viable autorizar la tala de un gualanday (*Jacaranda mimosifolia*) pues su estado de desarrollo y ubicación, no permiten un trasplante exitoso.

El usuario no presentó propuesta paisajística.

La obra presenta regular manejo ambiental dado que el material de playa no está cubierto y dos individuos de Flor de Reina (*Lagerstroemia speciosa*) no presentan aislamiento con sarán.

Adicionalmente, se determinó que no se requiere información complementaria con base en los requerimientos de las Resoluciones Metropolitanas N°. D 0000218 de 25/02/2011 y N°. D 0000243 de 07/03/2011, para decidir acerca de la solicitud.

5. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas anteriormente y las conclusiones, se recomienda a la Oficina Jurídica Ambiental lo siguiente:

Solicitarle al usuario cubrir el material de playa y aislar perimetralmente los dos individuos de Flor de Reina (*Lagerstroemia speciosa*).

Verificar que el Auto de inicio del trámite ambiental de autorización de aprovechamiento de árboles aislados haya sido debidamente publicado antes de proferir la Resolución que decide el trámite, la cual de igual manera deberá cumplir con dicha publicación.

De acuerdo a las características de los árboles solicitados para intervenir, especie, porte, condiciones fitosanitarias, valor histórico, cultural, paisajístico, patrimonial y necesidades del proyecto, el tratamiento a autorizar es la tala de un (01) individuo. En la siguiente tabla se puede apreciar los tratamientos a autorizar:

Tabla 2 Listado de individuos a autorizar para tala

N°	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento solicitado	Tratamiento a autorizar	Observaciones
1	Gualanday	Jacaranda mimosifolia	35, 30	8	Tala	Tala	Regulares condiciones fitosanitarias, limitaciones para conformar pilón
Total individuos a autorizar para tala							1

Tabla 3 Resumen de los tratamientos a autorizar

Tratamiento	Tala	Total	Reposición
Solicitado	1	1	-
A autorizar	1	1	2

Otorgar un tiempo de tres (03) meses a partir de la notificación del respectivo acto administrativo para realizar las intervenciones. En caso de que no se ejecute la labor en ese tiempo, deberá iniciarse el trámite de nuevo."(...)

- Que esta Entidad expidió la Resolución Metropolitana N° D 0000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D 000000243 del 07 de marzo del mismo año, por medio de las cuales se establecieron las condiciones técnicas adicionales para adelantar los trámites de aprovechamiento forestal en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, las cuales, para el trámite que nos ocupa, fueron evaluadas en la visita técnica que dio origen al informe N° 4643 del 13 de octubre de 2015.
- Que la obligación de reponer las especies que se autorizan talar, en los términos del artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.
- Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados solicitado por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, requerida para la construcción del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE 1 LABORATORIOS", a ejecutar en la calle 78B N° 72A - 220, área urbana del municipio de Medellín, en los términos contenidos en el mismo, tal y como se relacionará en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

002032

10. Que igualmente se requerirá a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, a través de su representante legal o por quien haga sus veces en el cargo, para que en desarrollo de la construcción del indicado proyecto, cumpla con una serie de medidas ambientales que se detallaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.
11. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
12. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

**RESUELVE**

**Artículo 1°.** Otorgar a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, representada legalmente por su rector, el doctor LORENZO PORTOCARRERO SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía 6'454.684, AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS de los individuos que se detallan a continuación, requeridos para la construcción del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE 1 LABORATORIOS", a ejecutar en la calle 78B N° 72A – 220, área urbana del municipio de Medellín, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**1. Individuo autorizado para tala**

N°	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento solicitado	Tratamiento a autorizar
1	Gualanday	<i>Jacaranda mimosifolia</i>	35 30	8	Tala	Tala
Total individuos a autorizar para tala						1

**2. Resumen tratamiento autorizado y reposición**

Tratamiento	Tala	Total	Reposición
Solicitado	1	1	-
A autorizar	1	1	2

**Parágrafo.** El plazo de ejecución de la presente autorización es de tres (3) meses contados a partir de la firmeza de esta actuación administrativa. En caso de que el usuario no lleve a cabo estas labores en el plazo concedido, deberá solicitar nuevamente la correspondiente autorización.

**Artículo 2°.** Requerir a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, a través de su representante legal o por quien haga sus veces en el cargo, para que en

reposición a la intervención autorizada en el artículo anterior, siembre dos (2) árboles en una proporción dos a uno (2:1), considerando lo siguiente:

- a. Los dos ejemplares de reposición se deben establecer en las zonas verdes generadas por el proyecto o en las áreas aledañas.
- b. Las especies a emplear en la reposición deben corresponder con la zona de vida, a fin de garantizar un adecuado desarrollo de los individuos.
- c. No se aceptarán individuos sembrados en seto o barreras visuales.
- d. Se requiere que el material vegetal a establecer presente excelente calidad, por lo que se deberá planificar su consecución y/o producción.
- e. Anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal, de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.

**Parágrafo 1°.** Antes de realizar las intervenciones de los árboles, se debe verificar la presencia de animales o nidos activos, realizar el plan de manejo y ahuyentamiento y proceder con la reubicación, como soporte de esta actividad se deberá enviar a la Entidad un informe donde se detalle el procedimiento realizado, el cual debe estar avalado por profesional idóneo en la materia y el registro fotográfico antes de la tala y después de la reubicación.

**Parágrafo 2°.** Entregar un informe tanto en físico como digital en formato de Word o Excel que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie empleados en la labor de siembra, con una tabla de excel que contenga las coordenadas geográficas (WGS84) de cada uno de los árboles a sembrados, anexando un plano impreso en Autocad o en Arcgis que se encuentre con amarre geográfico (especificar en qué sistema de coordenadas se encuentra georreferenciado).

**Parágrafo 3°.** Para la ubicación de los individuos a plantar como compensación, deberá tener en cuenta las áreas verdes disponibles, las distancias mínimas a conservar entre el individuo a sembrar, las diferentes construcciones (piso duro, edificaciones), acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, e individuos existentes (ejemplares a permanecer), y en general factores que pudiesen limitar el establecimiento y desarrollo de las especies seleccionadas (ver tabla).

**Distancias mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa**

Habito de crecimiento	Tipo de copa	Distancia mínima de siembra (m)	Observaciones
Árbol	Estrecha	5	Estas distancias de siembra también se deben tener en cuenta entre el individuo a sembrar, los existentes, y las construcciones (estructuras, vías, piso duro, acometidas de redes eléctricas telefónicas y/o hidrosanitarias)
	Media	6	
	Amplia	7	
Arbusto		3	
Palma solitaria		4	
Palma cespitosa		5	

**Parágrafo 4°.** Los individuos a establecer deben cumplir las siguientes características:



PURA VIDA

002032

7

- Presentar una altura mínima de uno con cinco (1.5) metros, a partir de la base.
- Su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones, al menos en el primer metro de altura.
- No presentar problemas de cuello de ganso y un desarrollo radicular acorde con el tamaño de la plántula, con el fin de evitar en lo posible el empleo de los tutores.
- Se debe asegurar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos, y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.

**Parágrafo 5°.** Garantizar por el término de dos (2) años, el mantenimiento y cuidado de los individuos sembrados, cuyas actividades a ejecutar serán la limpieza, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.

**Artículo 3°.** Requerir a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces en el cargo, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

Aprovechamiento de la madera:

En caso de que quiera movilizar los 0,5 m<sup>3</sup> de madera, deberá tramitar el debido permiso ante esta Entidad, reportando la especie y volumen a aprovechar.

Los productos de la intervención deben ser manejados y transportados dando cumplimiento a la Resolución 541 de 1994 -Guía Técnica para Manejo de Escombros

Aspectos a tener en cuenta en la labor de tala:

- La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello es conveniente instalar cinta reflectivas, conos y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.
- Antes de iniciar la actividad de tala se debe verificar la presencia de paneles de abeja, avispa y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- Se debe tener en cuenta, que la utilización de motosierras sólo se permite para diámetros mayores 15cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas que son: de lunes a sábado entre las 7:00 y 19:00 hora. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno de cada municipio donde se realice la intervención.
- El apeo de árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores de tres (3) metros de altura y se encuentren en espacios libres de



35  
AÑOS

002032

8

obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.

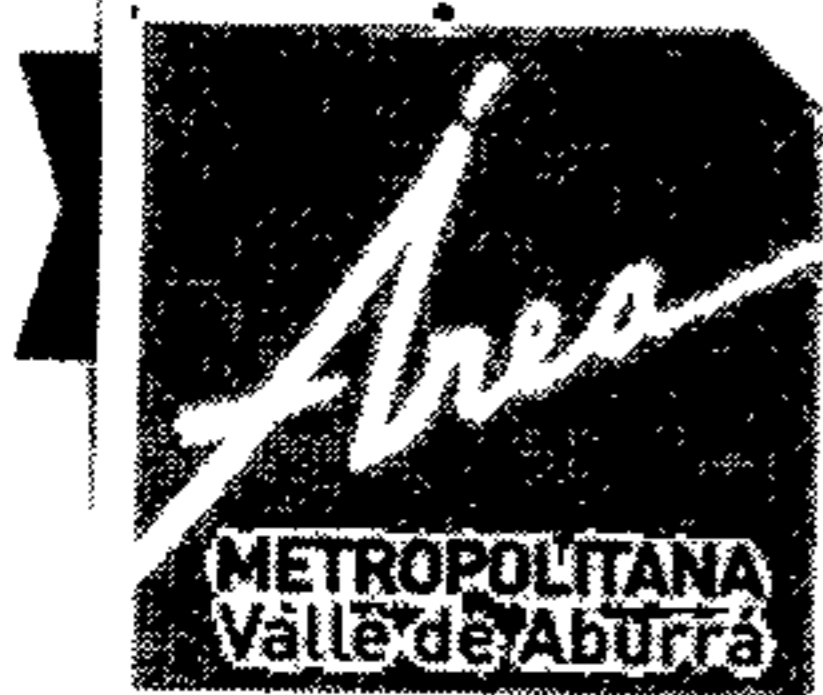
- Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para luego después de que el tronco se encuentre libre de ramas, comenzar con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, comenzando de arriba hacia abajo.
- El material producto de las talas deberá ser chipeado en el sitio y disponerlo bajo la copa de los árboles en el mismo sector donde se realizarán las talas, teniendo en cuenta que el material dispuesto no supere los 20 cm de altura y que la base del tronco quede libre de este material, aplicándolo a 20 cm del tronco. El excedente de material se deberá disponer en un sitio adecuado para la ubicación de estos residuos.
- Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.
- Se deberá realizar previo a las intervenciones de las talas, el rescate de nidos y pichones, además realizar labores de ahuyentamiento de la fauna, lo cual se deberá programar de tal forma que el grupo de rescate de fauna silvestre contratado por el proyecto, lo realice.

Para las siembras se requiere:

- La bolsa que contiene la raíz de la planta deberá tener mínimo las siguientes dimensiones: 43 x 56 cm y deberá estar bien compacta para que no se desmorone con las maniobras de la plantación.
- La actividad de siembra se debe realizar en épocas de lluvia, ya que la humedad relativa es mayor y la nubosidad evita la deshidratación de las plantas durante el proceso.
- La ubicación de los individuos en el terreno se debe definir considerando el porte y la talla que alcanzará el ejemplar adulto; por lo tanto, las distancias pertinentes de siembra se establecerán de acuerdo con la tabla denominada "Distancias Mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa".
- *Plateo*: Consiste en eliminar la cobertura vegetal de sitios puntuales, disminuyendo la competencia por nutrientes y espacio y de este modo, optimizar la eficiencia de los fertilizantes; el plato se realizará de un (1) metro de diámetro, deberá quedar completamente libre de vegetación y debe ser extraída de raíz, por lo cual dicha actividad debe ser ejecutada utilizando solo gambia o pica.
- *Hoyado*: El tamaño del hoyo debe ser lo suficientemente amplio para que la raíz pueda desarrollarse óptimamente, es por esto que el tamaño mínimo de los hoyos deberá ser de 80 x 80 x 50 cm.
- *Sustrato de siembra*: Con el fin de mejorar las condiciones del suelo existente en el lugar, el material extraído de los hoyos debe ser cambiado por una mezcla de tierra negra, arena, materia orgánica y cascarilla de arroz, en una proporción de 4:1:2:1 respectivamente.
- Al momento de la siembra debe suministrarse riego, contribuyendo a una mayor adherencia suelo/raíz y al lleno de posibles cavidades de aire. Inmediatamente después de la siembra, deben suministrarse cinco (5) litros de agua limpia distribuyéndola bien







35  
AÑOS

002032

PURA VIDA

9

dentro del plateo. El riego posterior requerido después de la plantación se define de acuerdo con las condiciones climáticas imperantes, garantizándolo durante los primeros treinta (30) días de la siembra.

- El retiro de la bolsa y la introducción del pilón en el hoyo deberán hacerse sin desmoronar la tierra ni romper las raicillas. El cuello de la raíz debe quedar bien nivelado con el terreno circundante.
- El pilón con las raíces incluidas se coloca en el hoyo, ubicado en el centro del plato, se agrega el sustrato, el cual debe apretarse de tal manera que se eliminen las bolsas de aire; en todo caso, la base del árbol debe quedar a nivel del suelo.
- Cuando la siembra se va a realizar utilizando alcorques, se debe tener presente apretar firmemente el sustrato, de tal forma que en el tiempo no se presente hundimiento del pilón, con el fin de evitar la pudrición de la raíz y tallo, la inclinación del árbol o la muerte del individuo.
- Al momento de la siembra se deberá suministrar 100 gr de NPK, 200 gr de micorrizas y 50 gr de retenedor de humedad.

Algunas consideraciones importantes se presentan a continuación:

- La materia orgánica deberá estar compostada y poseer certificado de origen de una empresa certificada que realice el proceso. No debe tener una humedad mayor al 20%. El empaque debe cumplir con las normas de etiquetado del ICA, debe informar todos los elementos que posea (mayores y menores) e indicar que está libre de material contaminante. Los productos deben ser libres de enterobacterias, nemátodos y hongos patógenos para evitar la transmisión de enfermedades a los árboles.
- No está permitido usar productos a base de ruminaza si no está totalmente compostada y certificada, para evitar la proliferación de malezas, lo que conlleva un sobre costo en el mantenimiento de los prados, parques o jardines.
- No es apropiado manipular las plantas por el tallo, pues esto además de causar daño al tallo, lesiona también las raíces laterales.
- Todo el material vegetal que se establezca como reposición deberá llevar como mínimo 2 tutores de 2 metros de alto, en material como la guadua o similares, y clavarlos por fuera del pilón que contiene las raíces al cual se sujeta el árbol con la ayuda de cabuya, fibra o un material elástico y en ningún momento podrán amarrar el tronco. No se permiten material sintético para el amarre.
- El terreno sembrado debe quedar completamente limpio. Los residuos resultantes se deben empacar en costales y/o bolsas o apiladas en montículos y botados en zonas autorizadas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ejecución de esta labor.
- En caso que se requiera sembrar árboles con contenedores de raíces, éstos deberán tener forma rectangular de 0,8 m de profundidad por 1,60 m de sección libres. Además, es necesario disponer en el fondo del hoyo una capa de 10 a 15 centímetros de gravilla o triturado.
- Cuando se requiera cambiar alguna de las especies propuestas por no encontrarse en el mercado o no cumpla con los estándares pedidos, se requiere solicitar cambio de especie con anticipación y de forma escrita a la autoridad ambiental para su aprobación.

**Artículo 4°.** Indicar a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces en el cargo, que en caso de

Carrera 53 No. 40 A-31 Conmutador: (57-4) 385 60 00 Atención Ciudadana: (57-4) 385 60 00 Ext: 127 C.P. 050015 Nit: 890.984.423.3  
Medellin - Antioquia - Colombia

002032

10

detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**Artículo 5º.** Advertir a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces en el cargo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Artículo 6º.** Informar a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces en el cargo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**Artículo 7º.** Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N°s 1210 de 2008, y 2390 de 2010), la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$89.134), por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$82.739). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

**Artículo 8º.** Informar que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co), haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas" donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 9º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 10º.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".





PURA VIDA

002032

11

**Artículo 11°.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

ANA MILENA JOYA CAMACHO  
Subdirectora Ambiental

  
Wilson Andrés Tobón Zuluaga  
Asesor Jurídica Ambiental/ Revisó

  
Andrés Felipe Bustamante Londoño  
Profesional Universitario/ Proyectó

AREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRA